ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN REAL INSTITUTO ELCANO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES Y ESTRATÉGICOS"

Texto refundido derivado de las modificaciones aprobadas por el patronato de la Fundación en su sesión de fecha 16 de diciembre de 2021, aprobado por el Protectorado del Ministerio de Cultura y Deporte mediante resolución de fecha 30 de junio de 2022 e inscrito en el Registro de Fundaciones de competencia estatal con fecha 12 de septiembre de 2022. Este texto refundido consta elevado a escritura pública otorgada ante el notario de Madrid D. José María Mateos el día 12 de julio de 2022, obrando al número 4.499.

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación v naturaleza

Con la denominación de "Fundación Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos", se constituye una fundación cultural privada, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de modo duradero a la realización del fin de interés general que le es propio.

Artículo 2. Fin fundacional y actividades

1. El fin de la Fundación es fomentar en la sociedad española el conocimiento de la realidad internacional y de las relaciones exteriores de España en todos sus aspectos, así como servir de foco de pensamiento y generación de ideas que resulten útiles para la toma de decisiones de los responsables políticos, los dirigentes de empresas privadas e instituciones públicas, agentes sociales y académicos. A tal efecto, tendrá vocación de constituir un ámbito de encuentro y fomento del consenso, en un marco de defensa de la paz y la democracia, el Estado de Derecho, el multilateralismo, la economía social de mercado, la libertad, la igualdad y los derechos humanos.

2. Para el logro del citado fin la Fundación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

   (a) Elaboración de informes, estudios y análisis de carácter político, económico, estratégico, cultural, sociológico, de cooperación al desarrollo, etc.

   (b) Organización de encuentros y actividades de difusión sobre las relaciones internacionales, sobre la política exterior y sobre la política de defensa de España, con participación de especialistas en la materia, representantes políticos, empresariales, económicos y sociales, así como de los medios de comunicación.

   (c) Publicación de documentos e informaciones relativos a los fines fundacionales.

   (d) Cooperación con otros centros, españoles o extranjeros, que se ocupan de cuestiones internacionales.

   (e) Cualesquiera otras que el Patronato establezca como adecuadas, en cada momento, para el cumplimiento del fin fundacional.

Artículo 3. Régimen normativo

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, o disposición análoga que en el futuro pueda sustituirla, y por sus normas de desarrollo.

Artículo 4. Ámbito de actividad y domicilio social

La Fundación desarrollará principalmente su actividad en España, si bien atendiendo a su fin fundacional podrá realizar también actividades en el extranjero.

El domicilio social de la Fundación está en Madrid, Calle Príncipe de Vergara, 51, 28006.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, tramitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones y el artículo 16.4 de su Reglamento. Asimismo podrá establecer delegaciones y oficinas si lo estima pertinente, dando cuenta en todo caso al Protectorado.

Artículo 5. Duración

La Fundación se crea por tiempo indefinido y comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional, pudiendo realizar a partir de dicho momento todos los actos necesarios para su inscripción, y tras ésta todos los procedentes para el cumplimiento de la finalidad fundacional.

Artículo 6. Principios de actuación y beneficiarios

Para la consecución de su fin fundacional la Fundación desarrollará sus actividades con objetividad e independencia, asegurando y promoviendo en ellas la participación de la sociedad española.

1. Código de buen gobierno

Al objeto de asegurar el cumplimiento de dichos objetivos y principios, la Fundación adoptará las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo, responsabilidad social fundacional y transparencia. Con dicha finalidad, la Fundación contará con un código de buen gobierno, o instrumento análogo, que, como desarrollo y complemento a estos Estatutos, recoja los principales principios y recomendaciones nacionales e internacionales en materia de buen gobierno de entidades sin ánimo de lucro. La igualdad entre hombres y mujeres se establecerá como un principio básico y transversal de la Fundación

El código de buen gobierno así aprobado orientará la actividad de la Fundación y resultará de obligada aplicación por sus órganos de gobierno y asesores, por sus empleados y por sus colaboradores, en el ejercicio de sus distintas funciones.

2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias de las prestaciones de la Fundación todas las personas físicas o jurídicas cuya actividad esté directamente relacionada con, los fines de la Fundación, elegidas con criterios de imparcialidad y no discriminación, y de conformidad con los términos que al efecto se establezcan por el Patronato.

La Fundación gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios y destinatarios de sus prestaciones sin que nadie pueda alegar frente a ella derecho alguno a gozar de sus beneficios.

Artículo 7. Miembros de la Fundación

Toda persona física o jurídica podrá ser miembro de la Fundación, dentro de alguna de las siguientes categorías:

(a) Fundadores

Las personas físicas o jurídicas que hubieren otorgado la escritura de constitución o que se hubieren adherido a ella con anterioridad a su inscripción en el Registro de Fundaciones.

(b) Patronos

Las personas o entidades que sean designadas para ejercer la condición de patrono de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 de los Estatutos.

(c) Colaboradores

Las personas o entidades que se comprometan a contribuir a las actividades de la Fundación y que hayan sido admitidas en tal condición por el Patronato, con los derechos y obligaciones que éste disponga al efecto. A tal fin, el Patronato vendrá facultado para establecer distintas categorías o niveles de colaboración, a las que atribuirá los derechos y obligaciones que libremente determine.

(d) Miembros de honor

Las personas o entidades en quienes concurran especiales circunstancias en relación con los fines de la Fundación, y cuya admisión en tal concepto sea acordada por el Patronato, con los derechos y beneficios que éste disponga al efecto.

TÍTULO SEGUNDO. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Presidencia de Honor

S.M. el Rey de España Felipe VI ostentará la Presidencia de Honor del Real Instituto Elcano.

Artículo 9. El Patronato

1. El Patronato es el máximo órgano de gobierno, dirección, administración y representación de la Fundación, al que corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran su patrimonio, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

2. El Patronato estará compuesto por un mínimo de quince miembros y un máximo de cincuenta.

3. Los miembros del Patronato serán natos y electivos.

3.1 Serán miembros natos:

(a) Un representante por cada uno de los siguientes Ministerios (o de aquellos otros que sucedan a estos en las que constituyen sus principales funciones):

- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación
- Ministerio de Defensa
- Ministerio de Cultura y Deporte
- Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital

(b) Un representante por cada una de las entidades que, en los términos establecidos por el propio Patronato, comprometan una aportación económica y de carácter periódico en beneficio de la Fundación.

(c) Los ex presidentes del Gobierno de España.

(d) Los ex presidentes del Patronato de la Fundación.

3.2 Serán miembros electivos:

Aquellas personalidades, representantes de los sectores económico, académico, cultural y social con relevancia en el campo de las relaciones internacionales, estratégicas y de la política exterior que el Patronato designe de conformidad con lo previsto en el artículo 11.

4. El Patronato elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente. Igualmente, elegirá un Secretario del Patronato, que no ostentará la condición de Patrono.

5. Participará en las reuniones del Patronato el Director de la Fundación con voz pero sin voto.

Artículo 10. Elección de miembros del Patronato

El Presidente, el Vicepresidente y los miembros electivos del Patronato serán elegidos por un período de cinco años renovables, por mayoría simple del Patronato y previa propuesta de la mayoría simple de los miembros natos.

Artículo 11. Los Patronos

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Dicha aceptación se inscribirá en el mencionado Registro.

2. El cargo de patrono:

2.1 en caso de recaer en persona física, deberá ejercerse personalmente. Se exceptúan quienes fueren llamados a ejercer esa función por razón de los cargos que ocuparen o de la representación que ostentaren, en cuyo caso podrán delegar su representación o ser sustituidos por la persona a quien corresponda; y

2.2 en caso de recaer en una persona jurídica, ésta habrá de designar un único representante persona física de entre quienes ostenten las principales facultades institucionales o ejecutivas (e.g. la presidencia o vicepresidencia de su máximo órgano de gobierno o consejero/a delegado/a) en el seno del propio patrono.

3. A salvo de la asignación de funciones distintas a las propias del cargo, los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante lo anterior, los patronos tendrán derecho a percibir los gastos debidamente justificados que el ejercicio de la función les ocasione.

4. Son obligaciones de los patronos:

(a) Promover el cumplimiento de los fines de la Fundación.

(b) Concurrir a las reuniones del Patronato y de los órganos de la Fundación de los que sean miembros.

(c) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

(d) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

(e) Promover la extinción de la Fundación en los casos previstos legalmente.

5. Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de dicha responsabilidad o no hubieren participado en su adopción.

6. El cese de los patronos se producirá en los supuestos siguientes:

(a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica a la que representen.

(b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.

(c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados o por decisión de la entidad a la que representen, debidamente acreditada.

(d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el apartado (c) del apartado 4 anterior de este mismo artículo.

(e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 5 anterior.

(f) En el caso de los miembros electivos:

- por el transcurso del período de su mandato; o
- de haber sido designados para el cargo con posterioridad al día 16 de diciembre de 2021, por alcanzar la edad de 75 años,

sin perjuicio en estos casos de su incorporación automática, y sin necesidad de previo acuerdo del Patronato, al Colegio de Eméritos Elcano, conforme éste órgano se describe en el artículo 20 siguiente.

(g) Por renuncia, que deberá hacerse efectiva en cualquiera de las formas previstas para la aceptación del cargo en el apartado 1 anterior. En el caso de los patronos electivos, su renuncia comportará su automática integración en el Colegio de Eméritos Elcano si el patrono así lo solicitara.

(h) Por decisión del Patronato, adoptada por mayoría de al menos las tres cuartas partes de sus miembros, a propuesta de la mayoría simple de los miembros natos, cuando concurra justa causa debidamente motivada.

Artículo 12. Competencias del Patronato

El Patronato tendrá las más amplias facultades de representación, gobierno y administración de la Fundación, sin más límites que los establecidos por la Ley.

En consecuencia, le corresponderán, entre otras, las siguientes competencias:

(a) Aprobar las directrices y objetivos generales de actuación de la Fundación para el logro de los fines fundacionales.

(b) Aprobar el plan de actuación y el presupuesto correspondiente a cada ejercicio anual.

(c) Aprobar las cuentas y la memoria anual de actividades de cada ejercicio.

(d) Aprobar la modificación de los Estatutos.

(e) Aprobar un código de buen gobierno, o instrumento de naturaleza y fines análogos, que complete y desarrolle lo previsto en estos Estatutos para la adopción de las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo y transparencia.

(f) Proceder a la disolución de la Fundación.

(g) Designar y cesar a los miembros del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, así como a su secretario.

(h) Designar y cesar al Director.

(i) Nombrar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, a los miembros del Consejo Científico; así como acordar la creación de otros órganos asesores, determinando sus funciones y normas de actuación, de las que se dejará constancia en estos estatutos.

(j) Aprobar la incorporación de nuevos miembros de la Fundación en sus distintas categorías, así como acordar su separación.

(k) Delegar sus facultades dentro de los límites legales en el Presidente, en cualquier otro miembro del Patronato o en otros órganos de la Fundación, determinando sus reglas de actuación y la posibilidad de sustituir o no dichas facultades o de delegar las mismas cuando los presentes Estatutos y las leyes aplicables lo permitan, así como concederles poderes generales o especiales.

(l) Aquellas otras competencias necesarias para el cumplimiento del fin fundacional, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, y en particular en su artículo 17.4, y en la Ley.

Artículo 13. Reuniones del Patronato

1. El Patronato se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando lo estime oportuno el Presidente o lo solicite un tercio al menos de sus miembros.

   Las convocatorias de las sesiones ordinarias se harán llegar a cada uno de los miembros al menos con quince días naturales de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que pueda dejar constancia de su recepción. En las mismas se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, en primera o, en su caso, segunda convocatoria, acompañándose asimismo del orden del día.

   Las convocatorias de sus reuniones extraordinarias se efectuarán con una antelación al menos de siete días naturales a la fecha de celebración de las mismas, debiendo cumplir los mismos requisitos antes señalados para la convocatoria de sus sesiones ordinarias.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. Con voz pero sin voto, los miembros del Colegio de Eméritos Elcano podrán participar en las sesiones del Patronato, debiendo ser invitados a sus reuniones al mismo tiempo y en iguales circunstancias (convocatoria y entrega de información) que el resto de integrantes de dicho órgano.

3. Asimismo, ocasionalmente las reuniones del Patronato podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios o incluso todos los patronos puedan asistir telemáticamente a la correspondiente reunión. En tal caso, la convocatoria de la sesión habrá de expresar la posibilidad de participar en la reunión de manera telemática y la forma en que dicha asistencia podrá tener lugar.

   Los medios telemáticos habilitados para la celebración de la reunión habrán de permitir el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. El Secretario del Patronato habrá de reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

   Las reuniones celebradas en forma telemática se entenderán realizadas en el domicilio de la Fundación.

Artículo 14. Forma de deliberar y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando estén presentes al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, excepto cuando los Estatutos exijan otra mayoría.

De las reuniones del Patronato se levantará acta, que deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario y aprobada en la siguiente sesión, integrándose en el respectivo libro de actas.

Artículo 15. El Presidente

El Presidente del Patronato ostentará la representación del Patronato, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá los debates y señalará cuándo considera suficientemente discutida una cuestión para someterla a votación, dirimiendo ésta, en caso de empate, con su voto de calidad. Asimismo, ejecutará los acuerdos que adopte el Patronato, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este cometido.

El Presidente del Patronato lo será también de la Comisión Ejecutiva.

Corresponderá al Presidente proponer tanto al Patronato como a la Comisión Ejecutiva los programas de actividades de la Fundación y los planes de inversión o aplicación de su capital o patrimonio.

Igualmente, y con sujeción a los límites establecidos en la Ley, el Patronato podrá encomendar al Presidente las facultades de dirección y ordenación de la Fundación, sus actividades y negocios, así como cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fueren necesarias o convenientes.

El Presidente podrá ser retribuido en los términos acordados por el Patronato cuando éste le hubiese encomendado las funciones previstas en el párrafo anterior, en cuanto que distintas de las propias del cargo de Patrono y de Presidente del Patronato.

Artículo 16. El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o enfermedad del mismo.

Artículo 17. La Comisión Ejecutiva

1. Es el órgano ejecutivo de la Fundación, siguiendo las directrices establecidas por el Patronato.

2. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un número variable de miembros. En todo caso, forman parte de ella el Presidente del Patronato, que la presidirá, el Vicepresidente, así como todos los Patronos personas jurídicas de naturaleza pública o privada. Igualmente, formarán parte de la Comisión Ejecutiva los Patronos personas físicas que expresamente designe el Patronato por mayoría simple de sus miembros.

   En cualquier caso, se requerirá tener la condición de Patrono para ser miembro de la Comisión Ejecutiva.

   A los solos efectos de su participación en la Comisión Ejecutiva, los Patronos personas jurídicas podrán hacerse representar en dicho órgano por personas físicas distintas de aquellas que ostentan su representación en el Patronato.

   Asistirá a las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, el Director y el Secretario del Patronato, que ejercerá las funciones de Secretario de la Comisión. Asimismo asistirán, cuando sean convocadas al efecto, cuantas personas estime oportuno el Presidente.

3. Corresponden a la Comisión Ejecutiva las siguientes funciones:

   (a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.

   (b) Proponer al Patronato la estrategia de la Fundación a medio y largo plazo, los objetivos y metas, así como los medios necesarios para alcanzarlos, y las actividades a realizar.

   (c) Supervisar el cumplimiento de los objetivos y presupuestos previstos para cada ejercicio.

   (d) Proponer al Patronato el nombramiento del Secretario y de los miembros del Consejo Científico.

   (e) Conocer y analizar para proponer su aprobación al Patronato los planes de actuación de la Fundación, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la memoria anual de actividades, así como el balance económico y cuenta de resultados anuales.

   (f) Programar la realización de aquellas actuaciones no previstas en el plan de actuación que se consideren de interés para la Fundación.

   (g) Proponer al Patronato la incorporación de nuevos miembros, así como su exclusión.

   (h) Proponer al Patronato los criterios básicos para la firma de convenios y protocolos.

   (i) Fijar la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación, dentro de las líneas generales establecidas por el Patronato.

   (j) Velar por la efectiva aplicación del código de buen gobierno que apruebe el Patronato, así como realizar el seguimiento de su cumplimiento, y en especial el de las previsiones de

igualdad entre hombres y mujeres, para lo que formulará y elevará al Patronato un informe anual con sus conclusiones y recomendaciones.

(k) Realizar todas aquellas tareas necesarias para la buena administración de la Fundación.

4. El Patronato podrá delegar en la Comisión Ejecutiva las facultades que, siendo delegables, estime oportuno y, entre otras, a modo enunciativo y no limitativo, las siguientes:

(a) Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos propios de su competencia.

(b) Administrar la Fundación con la diligencia de un representante legal; celebrar todo tipo de actos y contratos sobre los mismos; formalizar, modificar, extinguir y liquidar arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, contratos de seguros, trabajo, transporte y de cualquier otra índole; ejercitar y cumplir derechos y obligaciones; cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades o cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran su Patrimonio.

(c) Suscribir convenios de colaboración con Universidades y con toda clase de instituciones, organismos de la Administración Pública y otras entidades y personas físicas o jurídicas, formalizando los contratos que exija su desarrollo.

(d) Adquirir bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, valores y cualesquiera otros efectos públicos y privados.

(e) Efectuar todos los pagos necesarios y los gastos precisos para administrar o proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.

(f) Formular los principios, normas y criterios para el nombramiento, cese o despido del personal al servicio de la Fundación, así como para la asignación de sus funciones, sueldos y gratificaciones.

(g) En general, cuantos actos y acuerdos correspondan a la gestión ordinaria de la Fundación o excedan de la misma y no se hayan reservado expresamente al Patronato.

5. Sin perjuicio de la capacidad de la Comisión Ejecutiva para organizar sus reuniones en la forma en que tenga por conveniente, sus sesiones podrán también tener lugar mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistemas análogos de comunicación, en la forma y de acuerdo con la reglas previstas en el apartado 3 del artículo 13 anterior.

Artículo 18. El Secretario del Patronato

El Secretario del Patronato será el responsable del asesoramiento jurídico de la Fundación y ejercerá tanto las funciones propias de la Secretaría del órgano de gobierno de la Fundación como de su Comisión Ejecutiva. A tal efecto levantará acta de las reuniones y expedirá certificaciones de ellas con el visto bueno del Presidente.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el Secretario del Patronato será sustituido en sus funciones, incluyendo la Secretaría del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, por un Vicesecretario, cuyo nombramiento corresponderá igualmente al Patronato. De igual forma, de no existir Vicesecretario, el Secretario será sustituido provisionalmente por el Patrono más moderno o, en caso de que existan dos patronos con la misma antigüedad, por el de menor edad.

Artículo 19. El Director

El Director de la Fundación, que no tendrá la condición de patrono, será designado por el Presidente del Patronato a propuesta de este último. Su cese se producirá en la forma prevista para su designación.

Al Director le corresponde bajo la inmediata dependencia del Presidente:

(a) Realizar todas aquellas funciones que le encomiende el Patronato o la Comisión Ejecutiva, y representar a la Fundación en los casos en que así se disponga.

(b) Disponer gastos y pagos y celebrar los contratos correspondientes, en ejecución del Presupuesto de la Fundación, y siempre que haya sido autorizado por la Comisión Ejecutiva.

(c) La elaboración de la memoria anual de actividades y la elevación a la Comisión Ejecutiva de la propuesta de anteproyecto de presupuesto de la Fundación.

(d) Cumplimentar los acuerdos del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, cuando sea designado para ello.

(e) Apoyar al Presidente en la elaboración de los programas y planes de actividades de la Fundación que deban someterse a la Comisión Ejecutiva o al Patronato para su aprobación.

(f) Realizar las actividades que el Presidente le encomiende en lo que se refiere a las labores de ordenación y administración de la Fundación y de sus bienes.

El cargo de Director será retribuido en los términos acordados por el Patronato.

Artículo 20. Órganos asesores

El Patronato podrá crear cualesquiera otros órganos consultivos o asesores juzgue convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, con carácter permanente o temporal para el desarrollo de un específico mandato, así como acordar su supresión. A tal fin, será competencia del Patronato, previa propuesta de la Comisión Ejecutiva, la determinación de las funciones, composición y normas de actuación de tales órganos, pudiendo delegar en la Comisión Ejecutiva la supervisión de la actividad de los mismos.

(1) ***El Colegio de Eméritos Elcano***

El Colegio de Eméritos Elcano es un órgano consultivo de la Fundación formado por aquellos de sus miembros electivos que cesen en su condición de patronos por voluntad propia o por alcanzar la edad de 75 años. Consecuentemente, el número de integrantes del Colegio de Eméritos Elcano será indeterminado y sus integrantes mantendrán dicha condición con carácter vitalicio.

La labor asesora del Colegio de Eméritos Elcano se realizará en el seno del propio Patronato, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los presentes Estatutos, los integrantes de este órgano vendrán facultados para participar en las reuniones del Patronato, disponiendo a tal fin de iguales derechos que los que corresponden a los patronos, a salvo del derecho de voto.

(2) ***El consejo científico***

El Consejo Científico es el órgano consultivo de la Fundación para todas aquellas actividades encaminadas al eficaz cumplimiento de los fines fundacionales, y en particular en las referentes a investigación, publicaciones, consultaría técnica y relaciones institucionales.

El Consejo estará compuesto por un número de miembros no inferior a cuarenta ni superior a setenta y cinco escogidos entre, personalidades de reconocido prestigio del mundo académico, de los medios de

comunicación, de los partidos políticos y de otros sectores de la vida pública con especial vinculación a las relaciones internacionales.

Los miembros del Consejo Científico serán elegidos por el Patronato, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, por un periodo de cinco años renovable. Las atribuciones específicas y las reglas de funcionamiento del Consejo Científico serán las que establezca el Patronato, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

(3) ***El consejo asesor empresarial***

El Consejo Asesor Empresarial es un órgano consultivo de la Fundación para el asesoramiento al Patronato y a la Comisión Ejecutiva en las actividades y acciones que son propias de estos órganos, sin perjuicio de aquellas otras funciones que, específicamente, pudieran serle encomendadas.

Compondrán el Consejo Asesor Empresarial aquellas entidades colaboradoras de la Fundación que cumplan los requisitos y asuman los compromisos que determine el Patronato de la Fundación, por lo que el número de sus miembros será variable. Asimismo, la presidencia de dicho órgano corresponderá al Presidente del Patronato de la Fundación, que tendrá el carácter de miembro nato de dicho órgano.

TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21. Patrimonio de la Fundación

1. El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, y en particular los siguientes:

   (a) Bienes inmuebles y derechos reales.

   (b) Valores mobiliarios.

   (c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardo de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

   (d) Bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase, que figuren en su inventario.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, además, en los Registros correspondientes conformes a la naturaleza de aquellos.

3. Los bienes y derechos que conformen el Patrimonio, así como las rentas que produzcan quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines fundacionales.

4. El Patronato podrá efectuar las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica en cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 22. Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará compuesta por:

(a) La aportación inicial fundacional.

(b) Los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación, y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

(c) El remanente de sus ingresos netos anuales, una vez practicadas las aplicaciones y deducciones a que se refiere el artículo 27 de la Ley.

Artículo 23. Medios económicos de la Fundación

La Fundación podrá disponer, para el cumplimiento de sus fines, de los siguientes recursos económicos:

(a) Los rendimientos del Patrimonio fundacional.

(b) Las subvenciones que, en su caso, le conceda el Estado y demás Entidades públicas territoriales e institucionales, nacionales o extranjeras.

(c) La parte de las aportaciones de los Patronos y personas o entidades colaboradoras, que no se afecten con carácter permanente a la dotación fundacional.

(d) La financiación obtenida de organismos internacionales en el ámbito de los objetivos de la Fundación.

(e) Las donaciones, legados y herencias legalmente aceptadas.

(f) Los ingresos provenientes de actividades productivas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley.

Artículo 24. Destino de Rentas e Ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

   Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este apartado.

2. La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de los cuatro años siguientes al cierre del ejercicio en el que se hubieran obtenido tales rentas e ingresos.

Artículo 25. Autorización del Protectorado

El Patronato deberá obtener la previa autorización del Protectorado, que será ejercido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en la forma determinada reglamentariamente, para realizar en nombre de la Fundación las siguientes actuaciones.

(a) Para realizar actos de enajenación o gravamen de bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, o

representen un valor superior al 20% del activo de la Fundación que resulte del último balance anual aprobado. Tal autorización no será necesaria en el caso de actos de disposición de donaciones o subvenciones conforme a los fines establecidos por el donante o por la correspondiente norma.

(b) Para comprometerse mediante convenios arbitrales o para celebrar transacciones respecto a los bienes y derechos a que se refiere el apartado anterior.

(c) Para aceptar legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional.

(d) Para repudiar herencias o legados y dejar de aceptar donaciones.

Artículo 26. Comunicación al Protectorado

El Patronato comunicará al Protectorado, en la forma determinada reglamentariamente, la realización de los siguientes actos:

(a) De enajenación o gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objetos de extraordinario valor, todos ellos distintos de los comprendidos en el apartado (a) del artículo anterior.

(b) De compromiso basado en convenios arbitrajes o la celebración de transacciones respecto a los bienes y derechos a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 27. Régimen financiero

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2. La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sea conveniente para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como el adecuado control de su contabilidad.

3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 28. Presupuestos, contabilidad y auditoria

1. Con carácter anual el Patronato elaborará y aprobará el plan de actuación y el presupuesto correspondientes al año siguiente y los remitirá al Protectorado en los tres últimos meses del año. Los gastos corrientes destinados a la gestión de la Fundación no podrán superar el 30 por ciento de los gastos totales presupuestados.

   El Patronato podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, comunicándolo al Protectorado.

2. Con carácter anual el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una Memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La Memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios de sus órganos de gobierno, dirección y representación.

3. Igualmente, el órgano de gobierno de la Fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

4. Las cuentas de la Fundación se someterán anualmente a la auditoría externa de una empresa de reconocido prestigio que no tenga vínculo alguno con el Patronato. En todo caso se procederá a la auditoría externa de las cuentas si concurren en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, las circunstancias a que se refiere el artículo 25.5 de la Ley.

5. También se someterán a auditoría externa las cuentas que, a juicio del Patronato de la Fundación o del Protectorado, y siempre en relación con la cuantía del patrimonio o el volumen de gestión, presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen.

6. Los documentos a que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo se presentarán al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

7. Los informes de auditoría se presentarán en el plazo de tres meses desde su emisión.

TÍTULO CUARTO. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 29. Modificación de los Estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso la propuesta de la mayoría de los miembros natos y la aprobación por parte de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, y se tramitará en todo caso de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley de Fundaciones y el artículo 36 de su Reglamento.

Artículo 30. Extinción

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 31. Liquidación

En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente y en concreto según lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Fundaciones, y consiguientemente con lo anterior, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general.